

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0011.20

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,
a las trece horas, del veintisiete de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día doce de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Acuerdo Municipal certificado de incremento salarial de empleados a partir de abril 2020.
 - Último aumento o nivelación salarial del jefe de la Unidad Ambiental y cual ha sido su salario desde esa fecha.
 - Acuerdos Municipales y copia de contratos (certificados) del Sr. Carlos Hernán Sánchez, desde que inicio sus labores para la municipalidad hasta la fecha.
 - Acuerdo Municipal de cumplimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo (certificado) en el caso de la Encargada de Recursos Humanos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.
2. Mediante auto de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El trece de agosto del presente año, se giró memorándum N°0047.20 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Lic. Carlos Segovia / Gerente y Jefe de Recursos Humanos, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta.
5. El veintiséis de agosto del presente año, se recibió memorándum de respuesta del Lic. Carlos Hernán Sánchez / Jefe de Recursos Humanos, en donde remite información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Versión Publica: Art.30 LAIP

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión